



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.026/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.026/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta actualización en sus obligaciones de transparencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Infundada**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**PALABRAS CLAVE:** Infundada, Obligaciones de Transparencia, Ley de Transparencia, Denuncias.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>DEAEE</b>	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.026/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.026/2024**, relativo a la denuncia en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución con el sentido de declarar **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió una denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

**la siguiente denuncia es por falta de información actualizada**

Título	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo
--------	------------------	-----------	---------

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

	formato		
123_XXVI A_Hipervínculo al portal de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente	A123Fr26A_Hipervínculo-al-portal-de-transparencia-		Todos los periodos

[...] [Sic.]

**II. Admisión.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0164/2024**, del dieciséis de enero, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

**AGRAVIOS**

6. Con fecha 27 de julio de 2023 (actualizada el 28 de diciembre de 2023) se publicó la información correspondiente al artículo 123 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el Portal Local de Transparencia, respecto al ejercicio 2023 (ANEXO 7);

El particular presentó una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ante ese Instituto en la que señala lo siguiente:

*"la siguiente denuncia es por falta de información actualizada*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
123_XXVI A_Hipervínculo al portal de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente	A123F26A_Hipervínculo-al-portal-de-transparencia-		Todos los periodos

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia) se presenta el siguiente:

**INFORME**

- a) Esta Unidad de Transparencia ha realizado todas las gestiones necesarias para que este Sujeto Obligado garantice el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia plasmadas en los artículos 121, 123, 143, 146, y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales se ven reflejadas en el Portal Local de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- b) De conformidad con el artículo 123 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, este sujeto obligado debe publicar los resultados de estudios de calidad del aire vinculando a la sección del portal de Internet de SEDEMA (donde publica la información referida), y la siguiente nota: "La publicación y actualización de la información está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente".
- c) En relación a lo anterior, el lineamiento OCTAVO numeral III de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos), establece que es en la tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia donde se especifica el periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de dichos Lineamientos.

- d) Derivado de ello, la referida tabla de actualización y conservación así como el apartado correspondiente al artículo 123 fracción XXVI de los Lineamientos señalan que el periodo de actualización es **anual**. De igual forma, señalan que deberá conservarse publicada la información vigente y la correspondiente a por lo menos dos ejercicios anteriores, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 123...	Fracción XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire.	Anual	○—○	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos ejercicios anteriores.
-----------------	---	-------	-----	--

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia. Retomada de los Lineamientos.

Por tanto, tal como se aprecia en los hechos descritos anteriormente, este sujeto obligado actualizó la información pública derivada de la obligación de transparencia correspondiente al artículo 123 fracción XXVI de la Ley de Transparencia conforme a lo establecido en los Lineamientos, pues obra en ambos portales (Plataforma Nacional y Portal Local de Transparencia) la información correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 actualizada de manera anual.

No es óbice señalar que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia señala que la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, sin embargo, el lineamiento OCTAVO numeral I de los Lineamientos señala que **salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas**. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año.

- e) Vale la pena señalar que el lineamiento OCTAVO numeral II de los Lineamientos señala que Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.
- f) En resumen, se tiene que la información pública derivada de la obligación de transparencia establecida en el artículo 123 fracción XXVI de la Ley de Transparencia debe ser actualizada de manera anual dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo excepciones que se establezcan en los Lineamientos, mismas que no aplican para el caso en concreto, y debe conservarse en los portales de internet correspondientes la relacionada a dos ejercicios anteriores y al que esté en curso.

En este sentido, se tiene que, al día de hoy, la información publicada debe corresponder a los ejercicios 2021, 2022 y al ejercicio 2023 misma que obra en los respectivos portales.

- g) Lo antes expuesto da fe de la legalidad con la que cuenta la información publicada en los Portales Institucionales de esta Secretaría, al estar debidamente validada, publicada y actualizada conforme a la normativa en la materia, por lo que se sugiere al particular consultar nuevamente la información requerida.

h) También, resulta importante señalar que, mediante oficio **MX09.INFODF/DEAEE/11.1/587/2023** de fecha 14 de diciembre de 2023 (**ANEXO 8**), la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del INFOCDMX informó que este sujeto obligado obtuvo 100 puntos de un total de 100 puntos en la Evaluación Censal 2023 que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...][Sic.]

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Documentales varias que constan de comprobantes de procesamiento de la obligación de transparencia denunciada por la persona denunciante.
- Constancias propias del procesamiento y tramitación de la denuncia en materia.

**V. Dictamen.** El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.089.2024**, del treinta y uno de enero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. Informe Complementario.** El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se solicitó al Sujeto Obligado informe complementario, a efectos de que remitiera el Dictamen de verificación que contiene el resultado de la evaluación, así como las recomendaciones y observaciones emitidas, dado que, en el informe justificado, remitido el diecinueve de enero de la presente anualidad, no es posible acceder al enlace electrónico en cita.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.  
[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** incumplió con las disposiciones del artículo 123 fracción XXVI formato A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la presunta falta de actualización en sus obligaciones de transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y

no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante refiere el presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado por la falta de actualización en sus obligaciones de transparencia señalada en la fracción XXVI formato A, del artículo 123 de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 123.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

**XXVI.** Los resultados de estudios de calidad del aire. Sección Segunda Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.

[...]

Por lo anterior, la **DEAEE** efectuó del día veintiséis al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida.

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en todas las fracciones de los artículos 121, fracciones I, III, VII (formatos 7A, 7B y 7C), VIII, XI (formato 11A), XVII (formato 17B), XIX, XXI (formatos 21A, 21C, 21D, 21E y 21G), XIII, XXV (formato 25A), XXVII (formato 27B), XXXVI (formato 36A), XXXVII (37C, 37E, 37F y 37G), XLIII (formatos 43A y 43B), LIII y LIV; **123**, fracciones XVIII (formatos 18B y 18C), XIX, XXV (formato 25A), y **XXVI (formato 26A)**; 142, 143, 146, 147 y 172, de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información verificada se adjuntan al presente en el Anexo A.

De la verificación realizada se observó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en el artículo 123 fracción XXVI formato A, publica la información actualizada para el año 2023 conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Número de Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.026/2024	123 XXVI A  Hipervínculo al portal de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente	Anual  Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos ejercicios anteriores	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 123 fracción XXVI formato A de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en todas las fracciones de los artículos 121, fracciones I, III, VII (formatos 7A, 7B y 7C), VIII, XI (formato 11A), XVII (formato 17B), XIX, XXI (formatos 21A, 21C, 21D, 21E y 21G), XIII, XXV (formato 25A), XXVII (formato 27B), XXXVI (formato 36A), XXXVII (37C, 37E, 37F y 37G), XLIII (formatos 43A y 43B), LIII y LIV; **123**, fracciones XVIII (formatos 18B y 18C), XIX, XXV (formato 25A), **y XXVI (formato 26A)**; 142, 143, 146, 147 y 172, de la Ley de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información verificada se adjuntan al presente en el Anexo B.

En la verificación realizada al SIPOT se observó que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en el artículo 126 fracción XXVI formato A, publica la información actualizada para el año 2023 conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Número de Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.026/2024	123 XXVI A Hipervínculo al portal de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente	Anual. Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos ejercicios anteriores.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 123 fracción XXVI formato A de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **DLT.026/2024** se verificó que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: tanto en su portal de Internet, disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/121>, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123 fracción XXVI formato A de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que la presente denuncia respecto del incumplimiento de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

de la Ciudad de México a las obligaciones de transparencias contenidas en el artículo 123 fracción XXVI formato A de la Ley de Transparencia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** de la Ciudad de México, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.